



Resolución Gerencial General Regional N° 309 -2011-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 24 FEB. 2011

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **León Mejía Enciso**, contra la Resolución contra la Resolución Directoral Regional N° 2286-06, de fecha 22 de junio de 2006. con el Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 016702 de, fecha 05 de junio de 2006, León Mejía Enciso, solicita al Director Regional de Educación del Callao Bonificación Especial regulado por el D.U N° 037-94.

Que, por Resolución Directoral Regional N° 002286 del 22 de junio de 2006, la Dirección Regional de Educación del Callao **RESUELVE: ARTICULO 1°: DECLARAR IMPROCEDENTE**, entre otros la solicitud de pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94 formulado por el administrado.

Que, con expediente N° 05632 del 08 de febrero de 2011, León Mejía Enciso recurso impugnativo de apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 002286 de fecha 22 de junio de 2006, con la finalidad de que se declare su Nulidad y se emita nueva resolución.

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas**"; y el numeral 1.5 de la Ley acotada Principio de Imparcialidad estipula "**Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general**".

Que, el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece: "**El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios**". En tal sentido del análisis de la documentación obrante en autos se aprecia que, León Mejía Enciso interpuso recurso impugnativo de apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral



Regional N° 0022286 de fecha 22 de junio de 2006, con la presentación del Expediente N° 004973, de fecha **08 de febrero de 2011**, tal y conforme aparece de autos.

Que, de otro lado, aparece en autos, la Constancia de fecha 15 de febrero de 2011, expedida por la Jefatura de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección regional de Educación del Callao, en la que se señala que la persona de León Mejía Enciso, recepcionó la Resolución Directoral Regional N° 002286-2006 **el día 04 de septiembre de 2006**.

Que, en este sentido, es claro y evidente que al momento de ser notificado de la Resolución Directoral no la cuestionó, ni impugnó oportunamente, de modo tal que ella quedó firme; siendo así, no resultaría jurídicamente aceptable que el administrado pretenda presentar un Recurso de Apelación que en su momento debió haber efectivizado; de otro modo, ello significaría atentarse contra la seguridad jurídica, lo que conllevaría a que de modo indeterminado se pretenda incumplir con los plazos administrativos que son de naturaleza perentoria.

Que, por ello, la administración advierte que ha transcurrido en exceso el plazo prescrito por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que prescribe "**El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios**". En razón de ello, el recurso de apelación interpuesto por el recurrente debe declararse improcedente por extemporáneo.

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecúa la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico- Funcional del Ministerio de Educación; y mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005 el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión, manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009, y sus modificatorias, y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR, por los fundamentos expuestos, **IMPROCEDENTE** por extemporáneo, el recurso de Apelación interpuesto por **LEON MEJIA ENCISO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 002286, de fecha 22 de junio de 2006, presentado con fecha 08 de febrero de 2011.

Artículo Segundo.- Declarar AGOTADA la vía administrativa en el presente procedimiento administrativo; quedando expedito el derecho de la impugnante, para recurrir a la vía jurisdiccional.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

 **GOBIERNO REGIONAL CALLAO**

DR. JOSE JULIAN GARCIA SANTILLAN
 Gerente General Regional